

RESOLUCIÓN No. 003-DAJ-SE-CPD-2025

Mgs. Valeria Jacquelin Urgilés Valle
**SECRETARIA EJECUTIVA (E) CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO

- Que,** el literal l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales.”*;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo determina que: **“Principio de jerarquía.** *Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: **“Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo indica que: **“Delegación de competencias.** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:
“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:
1. La especificación del delegado;
 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;
 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;
 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;
 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

- Que,** el artículo 452 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dice:
“De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto.- Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados; con este propósito implementará un cronograma de alertas para su eficaz cumplimiento.”;

- Que,** el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito así:
“Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

- Que,** el artículo 867 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica que:
“Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito:
- a. El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
 - b. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría;
- y,
- c. Las comisiones especializadas y ocasionales.”;

- Que,** el artículo 880 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entre las funciones del o la secretaria Ejecutiva, establece:
“(…) g. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo. (...) k. Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución.”;

- Que,** el numeral 18 del artículo 6 del reglamento para el funcionamiento interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito señala como una de las atribuciones del Pleno la siguiente: “(...) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas del Consejo presentado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a (...).”;

- Que,** mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar la Secretaría

Ejecutiva a la funcionaria Mgs. Valeria Jacquelin Urgilés Valle;

Que, mediante informe técnico signado con el código CMLCC-DPC-2024-189, la Comisión de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto, recomendó lo siguiente:

“2. Las máximas autoridades de las entidades municipales obligadas a cumplir con el proceso anual de rendición de cuentas considerarán el designar un equipo permanente, bajo resolución interna, el cual lidere el proceso RDC de la entidad. Este Equipo, por la información que se requiere registrar y compilar, podrá estar integrado por personas de las áreas de: Planificación, como coordinador principal del tema, Comunicación, Financiero, Jurídico, y contar con el apoyo del área de tecnologías, Participación Ciudadana, en caso de tenerlo. Todo ello, con base a la estructura, marco legal y realidad institucional de cada ente, siempre teniendo en cuenta que la máxima autoridad es la responsable por todo lo que se difunda sobre la gestión realizada por la institución. Se añade que, la resolución de designación del equipo sea aplicada por cargos, no por nombres individuales, de tal forma que la persona que ocupe el cargo del área involucrada conozca que este tema es una de las obligaciones a cumplir y, en caso de su retiro de la entidad o cambio a otra función, debería informar el estado de lo encargado en el proceso de RDC en ese momento, así como los respaldos generados.”;

Que, mediante memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2025-0006-M de 27 de enero de 2025 la analista de Planificación 5, solicitó a la secretaria Ejecutiva (e) lo siguiente:

“En este contexto, solicito se autorice y se designe a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de una resolución administrativa interna con el fin de cumplir con lo recomendado por Quito Honesto.”; y,

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. CPD-DMQ-GP-2025-0006-M de 27 de enero de 2025, la secretaria Ejecutiva (e) dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimada Ana María, por favor proceder conforme lo solicitado. Muchas gracias.*

En cumplimiento de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento para el para el Funcionamiento Interno del CPD;

RESUELVE

Artículo 1.- Conformar el equipo técnico que liderará el proceso de Rendición de Cuentas del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, siendo este:

- a) Coordinadora o coordinador técnico o su delegado;
- b) Analista de planificación 5;
- c) Analista de tecnologías de la información y comunicación 4; y,
- d) Analista de comunicación 5.

Artículo 2.- El equipo técnico que liderará el proceso de Rendición de Cuentas del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La o el analista de planificación 5:
 - Liderara al equipo técnico;
 - Coordinará el proceso de rendición de cuentas en sus fases de planificación y facilitación del proceso.
 - Ser contraparte para proporcionar la información que sea requerida para la verificación que corresponde a Quito Honesto.
 - Atender las comunicaciones o solicitudes que presenten los ciudadanos y autoridades competentes en el proceso de rendición de cuentas.
- b) La coordinadora o coordinador técnico o su delegado:
 - Coordinar y participar en las comisiones mixtas conformadas entre el equipo técnico del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y la ciudadanía.
- c) Analista de tecnologías de la información y comunicación 4:

- Encargada o encargado de la publicación de la información referente al proceso de rendición de cuentas en el portal web institucional.

d) Analista de comunicación 5:

- Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el usuario y contraseña de la plataforma para el ingreso de la información de rendición de cuentas.
- Cargar la información del proceso de rendición de cuentas en el sistema establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social considerando la forma y plazos establecidos para el efecto.

e) Las demás previstas para el proceso de rendición de cuentas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Los funcionarios delegados en todo acto que ejecuten o adopten en virtud de esta resolución, harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 11 días del mes de febrero de 2025.

Mgs. Valeria Urgilés Valle
SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO